

Art. 6.- La extradición se realizará en los casos y en la forma determinados por la Constitución, la Ley de la materia y el Código de Procedimiento Penal.

CONCORDANCIAS:

- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, Arts. [79](#)

- CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL 2000, Arts. [7](#)

- CODIGO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO SANCHEZ DE BUSTAMANTE, Arts. [347](#), [348](#), [349](#)

JURISPRUDENCIA:

- [INIMPUTABILIDAD, Gaceta Judicial 4, 1978](#)